

Artículo tercero.—Las transformaciones industriales mencionadas se efectuarán en las instalaciones que la entidad solicitante tiene arrendadas en Mataró (Barcelona), calle de Gravina, número dos.

Artículo cuarto.—El plazo para efectuar las importaciones será de un año a partir de la publicación del presente Decreto. Las exportaciones de los productos transformados deberán verificarse en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo quinto.—La presente concesión se autoriza en régimen fiscal de comprobación y será controlada por el Cuerpo Técnico de Aduanas con arreglo a las normas que se dicten por la Dirección General de Aduanas.

Artículo sexto.—Las mermas máximas autorizadas para esta operación serán del treinta y nueve por ciento. Por consiguiente, por cada cien kilos de materias primas que se importen habrán de exportarse sesenta y un kilos del producto sintético Vulkoolan, fabricado enteramente con las primeras materias importadas.

Artículo séptimo.—La entidad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios, en su caso, así como de las multas que señala el artículo séptimo del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y las demás en que pueda incurrir en el ejercicio de la admisión temporal que se otorga.

Artículo octavo.—Toda la documentación de Aduanas habrá de ser presentada precisamente a nombre de la entidad concesionaria, haciéndose referencia en ella, para la importación, el régimen de admisión temporal con que se realiza, y para la exportación a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

Artículo noveno.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisión temporal para la ejecución de las operaciones de importación y de exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, el concesionario deberá plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo diez.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso.

Artículo once.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 30 de octubre de 1961 por la que se autoriza a don Ignacio Alvarez Costas y a la firma «Conservas Añorbe» para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación contentiendo los productos de sus respectivas industrias.

Ilmos. Sres.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por don Ignacio Alvarez Costas y la firma «Conservas Añorbe», en las que solicitan autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación contentiendo los productos de sus respectivas industrias.

Vistos los informes que se han emitido favorables a las referidas peticiones;

Considerando que las admisiones temporales que se solicitan se basan en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación, de productos de sus respectivas industrias, a favor de los fabricantes que se mencionan a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don Ignacio Alvarez Costas.
Residencia: Canido-Vigo (Pontevedra).
Emplazamiento de la fábrica de conservas: En Canido-Vigo (Pontevedra).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante, sita en Canido-Vigo (Pontevedra), y en las fábricas denominadas «La Artística, Limitada», de Coya-Vigo (Pontevedra), y en «La Metalúrgica, S. A.», sita en Vigo (Pontevedra).

Mercancía a exportar: Conservas de pescado y mariscos.

Aduana importadora: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo, Barcelona e Irún.

Beneficiario: «Conservas Añorbe».

Residencia: Falces (Navarra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Carretera de Coballeta, s/n., en Falces (Navarra).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica de la Entidad peticionaria, sita en carretera de Coballeta, s/n., en Falces (Navarra).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales y de frutas.

Aduana importadora: Irún.

Aduanas exportadoras: Irún, Bilbao, Barcelona, Cádiz y Pasajes.

2.º En las condiciones que anteceden serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 1 de agosto de 1953. Quedando obligados los concesionarios a efectuar las importaciones de la primera materia y las exportaciones con todos aquellos países que mantengan relaciones con España, previo planteamiento de dichas operaciones ante la Dirección General de Comercio Exterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1961:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,830	60,010
1 Dólar canadiense	57,859	59,033
1 Franco francés nuevo	12,172	12,208
1 Libra esterlina	168,350	168,856
1 Franco suizo	13,845	13,886
100 Francos belgas	120,206	120,567
1 Marco alemán	14,958	15,003
100 Liras italianas	9,640	9,669
1 Florin holandés	16,616	16,665
1 Corona sueca	11,572	11,606
1 Corona danesa	8,690	8,716
1 Corona noruega	8,404	8,429
100 Marcos finlandeses	18,643	18,699
1 Chehín austriaco	2,316	2,322
100 Escudos portugueses	209,887	210,518